



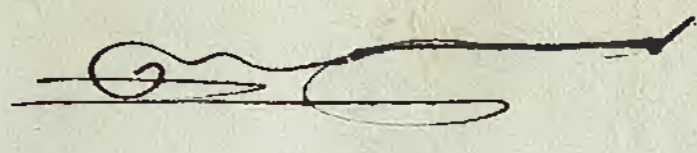
REPUBLICA DE PERU

SELLO CUARTO, VEINTA
MILLAVEDIS, ANO DE
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Arca, Todo El Peñon arriba

2. En Que Descubiertas, Archibadas las Aguas en el
mas pro porcionado Sitio de la Mion, se ha de marcar
la que fuere, y si esta despues de sustra el Abasto pro
dico, fuese Capaz de a provecharse En los Riegos, su
Sobrante a deservir a el Expresado D.º Bar.º, En su
gar del Arrendam.º del Caño que proyecta para la
Justa Compensazion que solozita, quedando a Venet
fizio Comum, Libre e indenne la Conuente de otras
Aguas, por Ano, dos, o mas Caños, segun la que se
demuestre, pero que si por desgracia, tan solo se des
cubriere la precisa a año Abasto, se han de poner los
dos Caños En la Conformidad, que propone su se
gundo Memorial

3. En Que si se Verificare El primer Extremo del pre
puesto anterior, se ha de Construir su Deposito, fuer
te, o Pilar, Como quetara si fularse, con immediazion
a la Casa nueva, En cuyo Acanto, se ha de descubrir
parte de la Conduzion antigua, por la mas facil
Conduzion que habra desde dho Sitio, para el Riego;
pero que si solo se comprobare lo Segundo se ha de
caisar dho Deposito, frente, o Pilar, En el Sitio que



8
8
m
se
se
rem
bbla
n
m
re
son
D
L
le
cia
ma
ia
de
ria
ia
is
to
l
1
1
1

